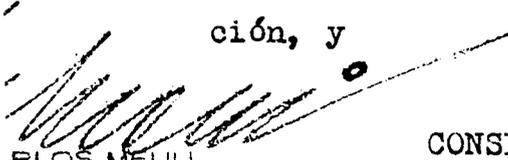


*San Miguel de Tucumán, 8 de febrero de 1990.*

DECRETO N° 410 /1.-

VISTO el inciso a) del Artículo 22° de la Ley n° - 5.473, que establece el derecho de los agentes públicos a percibir un adicional particular en concepto de antigüedad; conforme a los montos y condiciones que establezca la reglamentación, y

  
CARLOS MEULI  
MIB, SEQUELION Y JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11° del Decreto n° 646/1, del 20/04/83 -Reglamentación del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial- establece el método de cálculo del adicional por antigüedad del agente.

Que dicho régimen es decreciente favoreciendo al agente con menor antigüedad, cuando un adicional de este tipo debe servir para retribuir mejor al personal más antiguo, por cuanto ha acumulado mayor experiencia laboral y por lo tanto presta un mejor servicio.

Que este criterio, es el que se encuentra vigente en todos los otros regímenes escalafonarios del sector público provincial.

Que en el espíritu de jerarquización de la función pública, se propicia modificar el régimen vigente estableciendo una alícuota uniforme a aplicarse por cada año de servicio del agente.

Que deberá tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 6° de la Ley n° 6.009 y la mecánica de adecuación de las remuneraciones atento a las facultades contenidas en el artículo 7° de dicha Ley.

Por ello, concordante con lo dictaminado por Fisca

  
///2.

*San Miguel de Tucumán,*

CONTINUA DECRETO N° 410/1.-

///lía de Estado a fs. 11 (Dictamen n° 201/90).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 11° del Decreto n° 646/1, de fecha 20/4/83, el que quedará redactado de la siguiente manera:

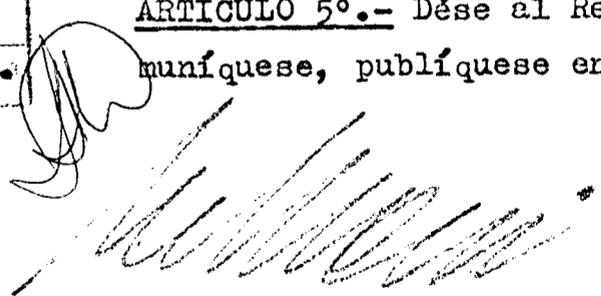
"Artículo 11°: El agente percibirá en concepto de asignación por antigüedad, previsto en el artículo 22°, inciso a) de la Ley n° 5.473, el importe que resulte de -- aplicar la alícuota del 2% (Dos por Ciento) sobre la -- asignación de la Categoría de revista, por cada año de servicio reconocido por la Provincia".-

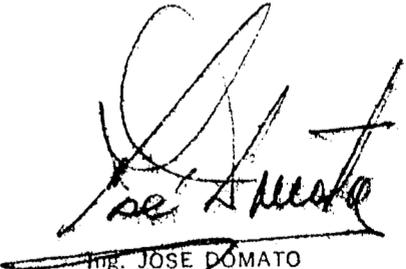
ARTICULO 2°.- Dispónese que el total de las remuneraciones a percibir por los agentes, incluido el concepto establecido en el artículo 1°, no podrá ser superior a lo que percibe por todo concepto el Gobernador de la Provincia, monto tope sobre los que se realizarán los descuentos de ley.

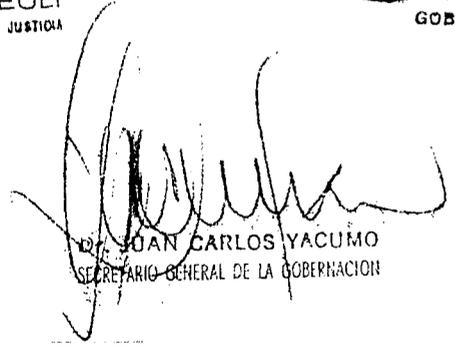
ARTICULO 3°.- Las disposiciones del presente Decreto, serán de aplicación a partir del 1 de Febrero de 1990.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comunicarse, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

  
JUAN CARLOS MEULI  
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA

  
ING. JOSE DOMATO  
GOBERNADOR DE TUCUMAN

  
DR. JOAN CARLOS YACUMO  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION